

**Mat.:** Solicita extensión de plazo de ejecución de Programa de Cumplimiento.

**Ant.:** Res. Ex. N° 4/ROL D-099-2019, de 22 de noviembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Ref.:** Programa de Cumplimiento; Procedimiento sancionatorio Rol D-099-2019.

---

Santiago, 6 de octubre de 2020

Sr.

Emanuel Ibarra Soto

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos 280, piso 8,

Santiago

**PRESENTE**

Estimado Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S),

Junto con saludarle y en representación de **Agrícola Corcovado S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3477, piso 22, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, por medio de la presente, vengo en solicitar se extienda el plazo de ejecución de las acciones N° 4 y N° 9 del Programa de Cumplimiento ("**PdC**") aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") mediante la Resolución Exenta N° 4/ROL D-099-2019, de 22 de noviembre de 2019, por los motivos que a continuación se exponen.

Al respecto, es del caso señalar que con fecha 21 de agosto de 2019, esta Superintendencia dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-099-2019 en contra de mi representada, por medio de la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-099-2019, por eventuales incumplimientos a la Resolución Exenta N° 543, de 2005 ("**RCA 543/2005**"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente ("**COREMA**") de la Región de Los Lagos, que calificó favorablemente el proyecto "*Planta de disposición final de lodos*", y a la Resolución Exenta N° 202, de 2008 ("**RCA 202/2008**"), de la COREMA de la Región de Los Lagos, que calificó favorablemente el proyecto "*Regularización de zanjas de disposición final de lodos*", respecto de su vertedero ubicado en la comuna de Dalcahue, Chiloé, de la Región de Los Lagos ("**Proyecto**").

En relación a la referida formulación de cargos, mi representada, con fecha 13 de septiembre de 2019, presentó un PdC, al tenor del artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA ("**LOSMA**"), el que fue objeto de observaciones, las cuales fueron debidamente abordadas en una versión refundida, de 5 de noviembre de 2019, la que fue finalmente aprobada mediante la Resolución Exenta N° 4/ROL D-099-2019, de 22 de noviembre de 2019.

En síntesis, para el Cargo 1, referido a "*No ejecutar de forma adecuada la etapa de abandono del proyecto, en particular, no realizar el sellado y cobertura final de las zanjas, y no realizar un correcto manejo de aguas lluvias*", se comprometieron como acciones, entre otros, el "*Desarrollo de un plan de complementación al cierre efectuado en el Proyecto que permita alcanzar el cierre definitivo de la totalidad de las zanjas con lodos*" y la "*Ejecución del Plan de Complementación de Cierre del Vertedero Corcovado indicado en la Acción N° 3*", correspondientes respectivamente a las acciones N° 3 y N° 4 del PdC. En tanto, respecto del Cargo 2, referido a "*No haber instalado sistema de venteo de gases en las zanjas consistente en chimeneas verticales*", se comprometió, entre otros, la "*Instalación de chimeneas verticales durante la ejecución del cierre definitivo de las zanjas de lodos del Proyecto*", correspondiente a la acción N° 9 del PdC.

En cuanto a los plazos de ejecución de las acciones N° 4 y N° 9, en el PdC quedó establecido "*6 meses a partir del término de la acción N° 3*", considerando la referida acción N° 3 un plazo de "*3 meses a partir de la notificación de la aprobación del PDC*".

Pues bien, dando cumplimiento en forma y plazo a la referida acción N° 3, en el segundo reporte de avance del PdC, se informó a esta Superintendencia que la fecha de término efectivo de la acción N° 3 fue el 26 de enero de 2020, acompañándose en dicha oportunidad el "*Plan de Complementación al Cierre del Vertedero Corcovado*"<sup>1</sup>, mientras que, como fecha de inicio efectivo de las acciones N° 4 y N° 9, se informó el 25 de febrero de 2020, dándose cuenta al 26 de marzo de 2020, de la ejecución de las labores iniciales del Plan de Complementación, específicamente, de la habilitación del camino de acceso al Proyecto, de la limpieza del sitio, de la actualización de la base topográfica y del cierre de la zanja N° 16.

Sin embargo, en lo pertinente a la presente solicitud, ya en el mes de marzo del presente año, comenzaron a verificarse una serie de circunstancias sobrevinientes que se pasan a exponer, cuya ocurrencia hace necesario extender el plazo de ejecución de las referidas acciones N° 4 y N° 9 del PdC.

---

<sup>1</sup> El Plan fue elaborado por la consultora Jaime Illanes y Asociados, con la colaboración, como Revisores Técnicos Independientes, de los profesionales Dr. Ingeniero Marcel Szanto, especialista en remediación de suelos, y del Ingeniero MSc. en Ingeniería Ambiental Pablo Barañaño, perito judicial.

### **A. Naturaleza y finalidad del PdC.**

Como cuestión preliminar, cabe relevar la naturaleza y finalidad del PdC que, como instrumento de incentivo al cumplimiento, busca revertir una situación de incumplimiento, en el menor tiempo posible, de la normativa ambiental que se estima infringida, mediante la ejecución de una serie de acciones que aborden las desviaciones detectadas en forma íntegra, eficaz y verificable, lo que implica que el desarrollo de las mismas quede situado dentro de una naturaleza jurídica de carácter progresivo. Lo anterior es relevante, toda vez que el respectivo plan de acciones y metas, no queda subordinado al resultado de una valoración inicial, sino que por el contrario, durante su curso progresivo, éste puede y debe adaptarse a eventuales situaciones sobrevinientes, de manera de entregar al administrado los medios necesarios para alcanzar la meta propuesta, permitiendo así el cumplimiento adecuado de las acciones del PdC.

En otras palabras, de acreditarse la ocurrencia de determinadas circunstancias sobrevinientes, que en la práctica conducen a que la decisión tomada en un principio se encuentre sobrepasada en su exactitud material, el PdC debe adaptarse a las mismas, de manera de permitir su función primordial, y estar en concordancia con las situaciones de hecho que regula, tal como ocurre con los supuestos contemplados como “impedimentos”, diferenciándose las circunstancias sobrevinientes únicamente en que no fueron posibles de prever al presentar y aprobar el PdC.

En dicho sentido se ha pronunciado esta Superintendencia en el procedimiento sancionatorio Rol D-001-2017, al señalar *“Que, sin embargo, resulta posible sostener determinadas modificaciones al PdC aprobado, en la medida que el propio instrumento hubiera considerado condiciones externas que imposibilitaran la ejecución de una determinada acción en el plazo comprometido, lo que de acuerdo a la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, de julio de 2018, corresponde a los denominados “impedimentos”. A su vez, existen situaciones inimputables al titular, que no pueden preverse de forma anticipada, ni tampoco se encuentran dentro de la esfera de control de la empresa dichos hechos imprevisibles e irresistibles constituyen situaciones excepcionales, que precisamente por sus características no fueron consignados como impedimentos en un PdC, pero respecto de los cuales, en caso de presentarse, deben ser ponderadas por la SMA. En relación con lo anterior, esta superintendencia se ha pronunciado en varias ocasiones, solicitando la eliminación de impedimentos consignados en un PdC asociados a situaciones excepcionales, tales como eventos climatológicos, incendios o sismos. Dichos hechos, si bien por su baja probabilidad de ocurrencia no corresponden a impedimentos propiamente tales, siempre deben ser ponderados por la SMA”*.

### **B. Emergencia Sanitaria por el brote de COVID 19.**

Como fuera informado en el tercer reporte de avance del PdC, los efectos de la pandemia generada por el brote de COVID-19 y la adopción de medidas administrativas por parte de la autoridad

sanitaria de nuestro país, hicieron imposible la continuación de las acciones N° 4 y N° 9 antes referenciadas, entre el 23 de marzo y el 1° de junio del presente año.

En primer lugar, cabe hacer presente que esta Superintendencia, en razón de la emergencia sanitaria que ha significado el brote de COVID-19 en nuestro país y la imposibilidad de ejecutar en tiempo y forma los compromisos establecidos en los distintos instrumentos de gestión ambiental, mediante las Resoluciones Exentas N° 518 de 23 de marzo de 2020, N° 548 de 30 de marzo de 2020 y N° 575 de 7 de abril de 2020, **suspendió** los procedimientos administrativos sancionatorios, así como **los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas**, requerimientos de información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias, **a contar del 23 de marzo y hasta el 30 de abril del presente año.**

En paralelo, **a partir del 25 de marzo de 2020, la provincia de Chiloé se ha encontrado sujeta a un cordón sanitario**, que solo exceptúa a aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, así como a los habitantes que residen al interior del cordón sanitario, según dan cuenta la serie de actos administrativos emitidos por la autoridad sanitaria a la fecha<sup>2</sup>.

Pues bien, la limitación al estado de movilidad en la provincia de Chiloé, tuvo incidencia directa en la ejecución del Plan de Complementación, toda vez que el contratista -Sociedad Comercial Baker SpA- se encontraba domiciliado en la ciudad de Puerto Montt, al igual que la mayoría del personal destinado a estas actividades, así como parte importante de los insumos y materiales necesarios, todos los cuales provenían de sectores fuera de la provincia e incluso de la región.

Como consecuencia de dicha circunstancia, y luego de diversas tratativas con distintas empresas y contratistas locales, realizadas entre abril y mayo pasado, se concluyó el proceso de contratación de los servicios que permitieron retomar, el 1° de junio de 2020, la ejecución de las acciones N° 4 y N° 9, conforme fuera informado en el cuarto reporte de avance del PdC, contando en la actualidad con un administrador de faena y contratistas encargados de ejecutar los trabajos bajo la dirección y coordinación del administrador, así como de proveer materiales, maquinaria, equipos y personal.

---

<sup>2</sup> Las medidas sanitarias por brote de Covid-19 fueron instruidas por el Ministerio de Salud a través de las resoluciones N°s 194, 200, 202, 203, 208, 210, 212, 215, 217, 227, 236, 241, 244, 247, 261, 282, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 349, 357 y 373 de 2020; y por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos mediante Resolución Exenta N° 13.238 de 2020.

De esta forma, considerando que los plazos se encontraban suspendidos por esta Superintendencia y que se verificó una situación de fuerza mayor o caso fortuito, existiendo actos de autoridad que imposibilitaron la ejecución de las actividades como fueron originalmente previstas, se solicita a Usted tener por extendido el plazo de ejecución de las acciones N° 4 y N° 9 del PdC, por el periodo comprendido entre el 23 de marzo y el 1° de junio de 2020.

### **C. Proceso de consolidación de los lodos de las zanjas.**

En relación con lo anterior, y de conformidad al PdC, las acciones N° 4 y N° 9 deben ser ejecutadas de acuerdo a lo prescrito en el *“Plan de Complementación de Cierre del Vertedero Corcovado”*, cuyo desarrollo fue comprometido en la acción N° 3 del PdC, y que contiene una descripción de las actividades necesarias para restituir el cierre definitivo de la totalidad de las zanjas de lodos del Proyecto.

En este sentido, de acuerdo a la sección 4.2. del Plan en comento, referida a la *“Restitución de la cobertura y sello de las zanjas de acopio de lodos”*, el relleno de las zanjas se realiza con arena, comenzando desde el extremo de la zanja que presente mayor altura, sin remover la geomembrana existente, la que queda enterrada en la zanja, así como el remanente de material de cobertura que existe en algunas zanjas, de manera que todo queda enterrado bajo la capa de arena, y encapsulado junto con el lodo contenido en la zanja, por la nueva geomembrana a instalar.

Ahora bien, como se contempló en el mismo Plan, dependiendo del espesor del relleno de arena, y la densidad y contenido de humedad de los lodos en cada zanja, era posible que se manifestara una consolidación del lodo no uniforme en toda la extensión de cada zanja, ni de igual magnitud en todas las zanjas, produciéndose asentamientos diferenciados, toda vez que la rapidez con que se produzca la consolidación de los lodos dependería de las características y condiciones de cada zanja y del lodo contenido en ella.

En dicho sentido, el cierre de la zanja N° 16, se llevó a cabo a principios de marzo del presente año, en atención a que se trató de la zanja más *“fácil”*, según los criterios establecidos en el Plan, esto es, la de menor tamaño posible, menor desnivel con respecto al terreno circundante, mayor consistencia de los lodos acumulados, sin presencia de biogás, retirada de la ladera hacia la quebrada y otras consideraciones de seguridad.

Sin embargo, el retraso en la ejecución del Plan, producto de las medidas administrativas ya señaladas, redundó en que al momento de poder retomar los trabajos el 1° de junio pasado, se encontraran las zanjas con un mayor grado de saturación, producto de la temporada otoño-invierno y eventos de alta precipitación verificados, lo que ha incidido en un mayor tiempo de consolidación de las zanjas, lo que a su vez, ha demorado toda su ejecución, ya que solo una vez

que se alcance un nivel de estabilización adecuado, se puede proceder con las siguientes etapas de sellado de las zanjas, su reperfilado y las etapas siguientes de colocación de la geomembrana de sello, instalación de chimeneas de venteo y de cubierta final de suelo natural.

En este sentido, cabe señalar que, a la fecha, y según fue informado en el último reporte de avance, el referido Plan de Complementación ha alcanzado un avance a la fecha del 60% de las actividades, lo cual nos permite estimar que, para finalizar el 40 % restante, hasta contar con todas las zanjas con su cubierta final de suelo natural, se requiere continuar con los trabajos hasta el mes de enero próximo.

Pues bien, considerando las medidas administrativas señaladas, así como los plazos de asentamiento de las zanjas verificados hasta la fecha, todos los cuales constituyen circunstancias sobrevinientes que se han detectado durante la ejecución del PdC, se solicita a Usted extender la duración de dichas acciones hasta el 31 de enero de 2021.

Finalmente, la debida diligencia desplegada por mi representada ante las circunstancias sobrevinientes descritas, se he evidenciado en cada uno de los reportes de avance de ejecución de las acciones N° 4 y N° 9, acompañados en cada reporte bimensual de avance del PdC.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Sebastián Avilés Bezanilla**  
**Agrícola Corcovado S.A.**